



**AYUNTAMIENTO
DE
PERIANA
(MÁLAGA)**

Nº REGISTRO ENTIDAD LOCAL
01290799

PLAZA DE ANDALUCIA, Nº 1
TFNOS: (952)-536016-536167-536095
FAX: 952536276
29710 PERIANA (MÁLAGA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se establece , en este término municipal, una Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y así como las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º. Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican.

Epígrafe 1: Documentos expedidos por la secretaría general:

- 1.- Certificaciones de residencia, convivencia, empadronamiento u otros extremos del padrón vigente.....gratuito
- 2.- Certificaciones respecto a extremos de padrones anteriores..... 2 €
- 3.- Certificaciones de Acuerdos o Decretos del año en curso..... 3 €
- 4.- Certificaciones de Acuerdos o Decretos de años anteriores..... 15 €

Epígrafe 2: Documentos relativos a servicios de urbanismo:



- 1.- Certificaciones Urbanísticas de todo tipo.....100 €
- 2.- Certificaciones urbanísticas en el caso de existencia de construcción superior a 4 años e inferior a 10 años:
 - a) Si se acredita documentalmente el pago del ICIO..... 1% del valor actualizado de la construcción.
 - b) Si no se acredita documentalmente el pago del ICIO 3,4 % del valor actualizado de la construcción.
- 3.-Certificaciones urbanísticas para construcciones superiores a 10 años.....1% del valor actualizado de la construcción.
- 4.- Informes Urbanísticos de todo tipo..... 50 €

Epígrafe 3: Documentos relativos a servicios de catastro:

- 1.-Certificaciones catastrales, se debe acreditar título de propiedad del bien.
 - a)Rústica.....30 €
 - b)Urbana.....40 €
- 2.-Cédulas Parcelarios
 - a)Rústica.....0,50 €
 - b)Urbana.....2 €
- 3.- Tramitación de alteraciones de orden físico y/o económico.....150 €
- 4.-Tramitación de alteraciones de cambio de dominio.....50 €

Epígrafe 4: Otros documentos:

- 1.- Cambios de Titularidad en licencias de apertura y urbanísticas, así como sus prórrogas..... 30 €
- 2.-Publicaciones diversas: el importe de cada publicación será aprobado por la J.G.L o Alcalde previa formalización del expediente acreditativo del coste.
- 3.- Compulsas de documentos que no hayan de surtir efectos en esta administración:
 - La primera hoja.....0,50 €
 - A partir de la segunda hoja.....0,20 €

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La solicitud de la tramitación del documento o expediente de que se trate no se realizará si no se acompaña el justificante de pago de la tasa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en dos mil cuatro, comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de dos mil cinco o al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia si esta se produjera en el referido año, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DILIGENCIA.- Se consigna para hacer constar que la Presente ordenanza, una vez modificada en su artículo 8 por acuerdo adoptado en sesión del Pleno celebrada el día 27 de octubre de 2011 y publicada en el B.O.P. nº 244, de 27 de diciembre de 2012, está vigente en su totalidad desde el día 1 de enero de 2012.

Periana a 10 de enero de 2012

EL SECRETARIO



Fdo. Juan J. Roldán Rodríguez